



***DISCLAIMER:** Las versiones italiana, española, francesa, alemana y holandesa de la Decisión del Presidente de 27 de abril de 2020 y de la Nota Explicativa son traducciones de los originales en inglés solo con fines informativos. En caso de discrepancia, prevalecerá el original en inglés.*

Decisión del presidente de la OCVV relativa a la prórroga de plazos

El presidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales¹ (denominado en lo sucesivo «Reglamento de base»), y, en particular, su artículo 42, apartado 2, letra a), en virtud del cual el presidente de la Oficina tomará todas las medidas pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Oficina, incluidas la adopción de instrucciones administrativas internas y la publicación de comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, con lo dispuesto en los artículos 113 y 114 y con las normas o las directrices dictadas por el Consejo de Administración a tenor del artículo 36, apartado 1,

Visto el Reglamento (CE) n.º 874/2009 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2009², por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (refundición)³ (denominado en lo sucesivo «Reglamento de procedimiento»), y, en particular, su artículo 71, apartados 2 y 3, que establece lo siguiente:

2. En caso de que un plazo finalice en un día en que se haya producido una interrupción general de la distribución del correo o en un día de perturbación derivada de esa interrupción, en un Estado miembro o entre un Estado miembro y la Oficina, el plazo se ampliará hasta el primer día siguiente al final del período de interrupción o perturbación para las partes en el procedimiento que tengan su domicilio, sede o establecimiento en ese Estado miembro o que hayan designado representantes legales con sede en dicho Estado. En caso de que el Estado miembro afectado sea el Estado en que la Oficina tiene su sede, la presente disposición se aplicará a todas las partes en el procedimiento. La duración del período de interrupción o perturbación será señalada y comunicada por el presidente de la Oficina.

En lo que respecta a los documentos presentados por medios electrónicos, el párrafo primero se aplicará, *mutatis mutandis*, en caso de que se produzca una interrupción de la conexión de la Oficina o de una de las partes en el procedimiento a los medios de comunicación electrónicos. Las partes en el procedimiento deberán demostrar la interrupción de la conexión electrónica con el proveedor del servicio.

3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán *mutatis mutandis* a los organismos nacionales encargados o a los servicios propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, apartado 4, del Reglamento de base, así como a las oficinas de examen.

¹ DO L 227, de 1.9.1994, p. 1

² Modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1448 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2016 (DO L 236, de 2.9.2016, p. 1)

³ DO L 251, de 24.9.2009, p. 3.

Considerando que:

- (1) El 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud anunció que el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) podía calificarse de pandemia. El brote ha afectado de forma significativa a las comunicaciones en todo el mundo.
- (2) Debido a su alcance y a la situación en que se encuentra, el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) entraña una perturbación que está impidiendo la comunicación normal entre las partes en los procedimientos, los representantes en los procedimientos y la Oficina.

HA DECIDIDO:

Artículo 1

Objetivo y ámbito de aplicación

1. La presente Decisión solo se aplica al pago de las tasas para la organización y realización del examen técnico de una variedad, a saber, las «tasas de examen» con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1238/95 de la Comisión, y al pago de tasas anuales con arreglo al artículo 9 del mismo Reglamento (en lo sucesivo, conjuntamente, «tasas»), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, de la presente Decisión.
2. El plazo de un mes con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Reglamento de base para el pago de las tasas con arreglo al artículo 1, apartado 1, de la presente Decisión se amplía a tres meses a partir de la fecha en la que la Oficina haya notificado una nueva solicitud de pago. La ampliación del plazo mencionado se aplicará a cualquier nota de adeudo pendiente relativa a las tasas conforme al artículo 1.1 de la presente Decisión, con fecha de vencimiento del pago hasta el 21 de septiembre de 2020 inclusive.
3. La presente Decisión no afectará a los demás plazos relativos a procedimientos ante la Oficina.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el 4 de mayo de 2020 y se publicará en el Diario Oficial de la Oficina. La Decisión también se publicará en el sitio web de la OCVV el día de su adopción.

Esta Decisión deroga y sustituye completamente a la anterior Decisión de 24 de marzo de 2020.

Martin Ekvad

El presidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales

Lunes, 27 de abril de 2020